

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2019-00177-01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL
M.P. EDGAR ROBLES RAMÍREZ**

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
Demandante: DELCY SALAS Y OTROS
Demandado: CLÍNICA UROS S.A.
Radicación: 41001-31-03-002-2019-00177-01
Asunto: PRÓRROGA

Neiva, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplido el término de seis (6) meses de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso para dictar sentencia de segunda instancia sin que tal actuación procesal pueda verificarse en el tiempo que falta, se prorrogará dicho lapso por uno igual de conformidad con lo previsto en el inciso quinto (5°) de esa disposición y en atención a la sentencia C-443 de 2019, en tanto concurren motivos suficientes para adicionar el período:

1. La Sala encabezada por el suscrito Magistrado conoce, además de los conflictos propios de la especialidad (civil, familia, agrario), de asuntos laborales y de aquellos de naturaleza constitucional (habeas corpus, acciones de tutela, acciones populares etc.) y penal para adolescentes.

Esa competencia múltiple ha redundado en una histórica congestión del despacho que pese a los planes de descongestión implementados por el Consejo Superior de la Judicatura y a los esfuerzos desplegados por los empleados del despacho, no ha podido ser superada en su totalidad por cuanto la capacidad de respuesta no resulta proporcional al alto índice de expedientes que ingresan diariamente por reparto.

2. Atendiendo la trascendencia de los derechos en disputa, el conocimiento temprano de los asuntos civiles se ha postergado dado el carácter

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2019-00177-01

preferente de las acciones constitucionales y de otros asuntos donde se discuten intereses supraleales que demandan de la justicia una atención prioritaria en virtud del estado de debilidad manifiesta en que se encuentran sus actores v. gr. Aquellos que involucran derechos pensionales, que valga aclarar, constituyen la mayor carga laboral.

Ciertamente, la Sala Civil Familia Laboral de esta Corporación, a través de Acuerdo 01 del 28 de marzo de 2016, en aplicación del artículo 63A de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, tomó la decisión dar impulso y despachar preferentemente los procesos relacionados con pensiones a fin de aminorar la espera que este grupo de ciudadanos debe padecer para lograr la resolución de su derecho.

3. Cada asunto puesto en consideración del suscrito Magistrado exige un análisis serio y profundo que requiere un considerable período de tiempo para su análisis debido a la complejidad que reviste.
4. Es cierto que a partir del mes de diciembre de 2015 se creó en los despachos el cargo de abogado asesor para mitigar la congestión que aqueja a la Sala y en diciembre de 2023 se creó un despacho de magistrado para la Sala Civil Familia Laboral, sin embargo, en el área civil la medida aún se encuentra en el proceso de generar la descongestión y morigerar las circunstancias ya aludidas.

Valga precisar que la presente decisión se profiere con el propósito de conservar la competencia para conocer del asunto.

Por último, como quiera que, mediante memorial allegado el 18 de julio de 2023 (PDF18 C2 expediente digital), vía correo electrónico a la secretaría de este Tribunal, la apoderada de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR, Dra. ANA MARCELA GÓMEZ AMEZQUITA, identificada con cédula de ciudadanía 55.113.935 de Gigante (H), y portador de la Tarjeta Profesional N° 229.103 del C.S. de la J., manifestó renunciar al poder conferido

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



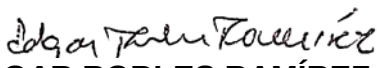
M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2019-00177-01

por la referida entidad, así y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se acepta la misma al poder conferido.

En mérito de lo expuesto se **DISPONE**:

1. **PRORROGAR** el término inicial de seis (6) meses otorgado legalmente para proferir decisión de fondo en esta instancia por un período igual, de conformidad lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del CGP.
2. **ACEPTAR LA RENUNCIA** formulada por la abogada ANA MARCELA GÓMEZ AMEZQUITA al poder conferido por la parte demandada.
3. **REQUERIR** a la parte demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR para que designe nuevo apoderado judicial, concediendo el término de tres (3) días conforme al art. 110 del C.G.P., el que correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Decision Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774202a139717b44a2bcb99e2a58a11030da4e856e7284f2495f01c0ff748fa5**

Documento generado en 18/10/2023 02:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>